



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU – CASCAS



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MPGCH

Cascas, 23 de Marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ

VISTO:

La Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 7° de la Carta magna consagra el derecho que todas las personas tienen a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que el artículo 44 de la Carta Magna prescribe que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación,

Que, el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 83° de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales: regular las **normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia;**

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 83° de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: construir, equipar y mantener, directamente por concesión, mercados de abastos al mayor o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

Que, la Ley N°. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título preliminar disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por lo tanto es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU – CASCAS



la protección, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad

Que, el DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA en su Artículo 1 decreta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del Presente Decreto Supremo;

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, señala que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud (como ente rector) las actividades de fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, el literal a) del Numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prescribe que " durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena. Las **personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos**, lo que incluye su abastecimiento y distribución para la venta al público";

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se realiza la precisión al artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 8:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (el llamado Toque de queda) (...);

Que, según el 2.5.1 del Documento Técnico de Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, aprobado por la resolución Ministerial N°084-2020-MINSA, se prescribe las medidas generales para la comunidad dentro de las cuales son: realizar el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón, evitar tocarse los ojos, nariz y boca, utilizar una mascarilla quirúrgica descartable, mantener una distancia social (de la menos 1 metro) con individuos con síntomas respiratorios;

Que, ante lo expuesto, actuados y hechos de emergencia referente al COVID-19 considerado como una pandemia, asimismo en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el poder ejecutivo, y según las facultades del gobierno municipal respecto a la comercialización de alimentos y bebidas al público en los mercados; es necesario realizar algunas disposiciones complementarias como medidas de prevención sanitaria conforme al estado de emergencia nacional.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 20° - numeral 6) y los Artículos 42° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE ESTABLECE** que el horario de atención en el mercado que está dentro de la jurisdicción de la Provincia de Gran Chimú será de manera diaria de 6:00 a.m. a 11:00.a.m., ello para facilitar el traslado y retorno a sus domicilios de los ciudadanos consumidores, asimismo queda prohibido la atención en la parada los días Lunes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** las siguientes medidas generales en la Provincia de Gran Chimú, con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio del COVID-19.

1. Para la compra de productos alimenticios en el mercado, solo deberá asistir una persona por familia con su respectiva mascarilla, quedando prohibido la asistencia de menores de edad a este centro de abastecimiento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU – CASCAS



2. Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todas las personas que laboran y expendan productos de primera necesidad (manipulación de los mismos) en el mercado y tiendas comerciales dentro de la jurisdicción de la Provincia de Gran Chimú, incluyendo dentro de estas últimas también a pequeñas bodegas, asimismo el horario máximo para la atención es hasta las 3:00.p.m.



3. La limpieza del mercado se hará de manera permanente, asimismo la desinfección se hará todos los días jueves a la 5:00 p.m., y estará a cargo de la Municipalidad Provincial Gran en coordinación con la Red de Salud-Cascas.

4. Queda terminantemente prohibido el ingreso de cadáveres a la provincia de Gran Chimú, asimismo queda prohibido las reuniones en los velorios, los mismos que se llevarán a cabo solo con la presencia estricta y mínima de algunos familiares y con el cumplimiento de las medidas sanitarias ya establecidas .

5. Queda prohibido el ingreso de vehículos particulares a la Provincia de Gran Chimú que no cumplan con las directivas que sobre autorización se han emitido en los diversos Ministerios.

6. Solo se dejarán pasar Camiones o Vehículos de alto tonelaje en el Caserío de Punta Moreno, que transporten productos de primera necesidad o relacionados con la cadena alimenticia o estrictamente de salud y que tengan las autorizaciones correspondientes para poder circular, asimismo se señala que los camiones solo contarán con la presencia del chofer y un copiloto.

7. Es obligatorio a partir de la vigencia del presente decreto, el uso de mascarillas para todas las personas que transiten por las calles de la Provincia de Gran Chimú.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, al Gerente Municipal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la difusión y publicación en el portal institucional del presente Decreto de Alcaldía en la provincia de Gran Chimú.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
GRAN CHIMU

Econ. Juan J. Iglesias Gutiérrez  
ALCALDE